

- e) Llevar a cabo la orientación, entrenamiento y la supervisión requerida para el desarrollo de las labores y/o actividades que le sean asignadas al (la) **"ESTUDIANTE DUAL"**;
- f) Conceder el tiempo y brindar las facilidades necesarias para que el (la) **"ESTUDIANTE DUAL"** cumpla con las obligaciones académicas requeridas por el **"INSTITUTO"**;
- g) Comunicar al **"INSTITUTO"** cualquier irregularidad que se presente, relacionada con el (la) **"ESTUDIANTE DUAL"** en el desarrollo de las actividades que se le han asignado;
- h) Llevar a cabo al menos 3 (tres) reuniones de seguimiento del **"PF-PED"** durante la estancia del (la) **"ESTUDIANTE DUAL"** en la **"UNIDAD ECONÓMICA"** entre el (la) **"ASESOR(A) EXTERNO(A) DUAL"** y el (la) **"ASESOR(A) INTERNO(A) DUAL"**;
- i) Informar al **"INSTITUTO"** y al (la) **"ESTUDIANTE DUAL"**, cuando la información y documentación a la que tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades del **"PF-PED"** relacionada con la **"UNIDAD ECONÓMICA"** sea considerada como confidencial o reservada en términos de la legislación en la materia;
- j) Proporcionar al (la) **"ESTUDIANTE DUAL"**, acorde con las actividades a desarrollar en el marco del objeto del presente instrumento, el equipo de seguridad necesario para salvaguardar su integridad;
- k) Dar a conocer al **"INSTITUTO"**, como al (la) **"ESTUDIANTE DUAL"**, que inicia sus actividades objeto del presente Convenio, aquellos reglamentos y demás normatividad de la **"UNIDAD ECONÓMICA"**, que debe cumplir durante la estancia en la misma;
- l) Emitir al finalizar el **"PF-PED"** una constancia de terminación a favor del (la) **"ESTUDIANTE DUAL"**, mismo que deberá precisarse el tiempo de experiencia laboral; y
- m) Emitir por parte del (la) **"ASESOR(A) EXTERNO(A) DUAL"** en hoja membretada de la **"UNIDAD ECONÓMICA"**, un documento respecto a la evaluación de las competencias del (la) **"ESTUDIANTE DUAL"**, dirigida al **"INSTITUTO"**.

SEXTA. COMPROMISOS Y DERECHOS DEL (LA) "ESTUDIANTE DUAL".

El (La) **"ESTUDIANTE DUAL"** será sujeto(a) de los compromisos y derechos que a continuación se describen:

- a) Cumplir con los requisitos que el **"INSTITUTO"** estableció de acuerdo con su(s) reglamento(s) académico(s) y disciplinario(s);
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento del **"PF-PED"** hasta su total conclusión;
- c) Guardar la debida reserva y confidencialidad de la información a la que acceda en el desarrollo del **"PF-PED"** y que haya hecho de su conocimiento la **"UNIDAD ECONÓMICA"**;
- d) Responder ante la **"UNIDAD ECONÓMICA"** y ante terceros, por daños y perjuicios que origine en el desarrollo doloso o por negligencia del **"PF-PED"**, previa acreditación del hecho;
- e) Respetar la autonomía administrativa, reglamentos y demás normatividad de la **"UNIDAD ECONÓMICA"**;
- f) Contar con la asignación de un(a) **"ASESOR(A) INTERNO(A) DUAL"** y de un(a) **"ASESOR(A) EXTERNO(A) DUAL"** para el seguimiento y consultas durante el desarrollo del **"PF-PED"**;

- g) Presentar al "INSTITUTO" las evidencias generadas en la ejecución del "PF-PED" que se encuentran establecidas en el "PED";
- h) Podrá solicitar reasignación a otro "PED" por causas imputables a la "UNIDAD ECONÓMICA", en el caso de que se dé este supuesto, el "INSTITUTO" podrá autorizar la misma a través de su Comité Académico dentro del semestre en el que se solicitó;
- i) Entregar el "Reporte Integral de Educación Dual" en un periodo máximo de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que concluyó las actividades del "PF-PED"; y
- j) Recibir todos los beneficios como estudiante legalmente inscrito(a), así como poder participar en eventos y becas ofrecidas por las "PARTES".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

Por tratarse de un instrumento donde se conviene que el (la) "ESTUDIANTE DUAL" podrá llevar a cabo la realización de un "PF-PED", no se genera entre dicho "ESTUDIANTE DUAL" y la "UNIDAD ECONÓMICA", o entre el (la) "ESTUDIANTE DUAL" y el "INSTITUTO" o el (la) "ESTUDIANTE DUAL" y cualquier otra persona, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole.

OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL.

Por tratarse de un Convenio de Colaboración para la Implementación del "MED", no existe la obligación por parte de la "UNIDAD ECONÓMICA" de afiliar al (la) "ESTUDIANTE DUAL" al Sistema de Seguridad Social, en Salud y Riesgos Profesionales.

No obstante, a lo señalado en el párrafo anterior, el (la) "ESTUDIANTE DUAL" antes de iniciar, y durante el desarrollo del "PF-PED" en la "UNIDAD ECONÓMICA", deberá estar dado(a) de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") y contar con el Seguro de Accidentes Personales Escolares, de lo contrario no podrá participar en el "PED".

El "INSTITUTO" deberá proporcionar a la "UNIDAD ECONÓMICA", los datos de la póliza de seguro estudiantil vigente del (la) "ESTUDIANTE DUAL", que ampara gastos médicos, de invalidez y vida, con cobertura nacional e internacional del mismo.

NOVENA. SUPERVISIÓN Y CONTROL.

El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio estará a cargo, por una parte, del (los) (las) "ASESOR(ES)(AS) INTERNO(S)(AS) DUAL(ES)" asignados por el "INSTITUTO" y por la otra, de un(a) "ASESOR(A) EXTERNO(A) DUAL" designado por la "UNIDAD ECONÓMICA", quienes conjuntamente deberán evaluar el desarrollo del "PF-PED" y el rendimiento del (la) "ESTUDIANTE DUAL" durante la misma.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD O RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

El (La) "ESTUDIANTE DUAL" y el "INSTITUTO", en este acto se obligan a considerar como confidencial o reservada toda la información que la "UNIDAD ECONÓMICA" califique como tal y que lleguen a conocer con motivo del "PED" de conformidad con la legislación de la materia, señalando enunciativa, más no limitativamente, a la información fijada en cualquier tipo de soporte material, como electrónico, papel, discos compactos, memorias electrónicas, discos duros, etcétera, que le sea proporcionado por la "UNIDAD ECONÓMICA", o a la que tuvo acceso, que comprendan cualquier información técnica, legal, comercial, financiera o de otra naturaleza que detente la "UNIDAD ECONÓMICA".

La información confidencial tendrá para todos los efectos legales, el carácter de secreto industrial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

El (La) **"ESTUDIANTE DUAL"** y el **"INSTITUTO"** conocen y saben de las penas en que incurre una persona por Revelación de Secretos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal.

El (La) **"ESTUDIANTE DUAL"** está de acuerdo en no reproducir, copiar, revelar, diseminar y/o transferir a cualquier otro individuo o entidad, directa o indirectamente, en todo o en parte, la información a la que tenga acceso, ya que la misma es considerada por la **"UNIDAD ECONÓMICA"** como información confidencial o reservada, la información que se le confiera tal carácter, para distinguirla se marcará con una leyenda restrictiva que diga: "Información Confidencial" o "Información Reservada" según sea el caso.

El (La) **"ESTUDIANTE DUAL"** admite y conviene que las obligaciones a que se refiere la presente Cláusula serán de naturaleza continua, además, reconoce y acepta que deberá indemnizar a la **"UNIDAD ECONÓMICA"** por cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir, como resultado de cualquier incumplimiento de su parte a los compromisos aquí contenidos.

En caso de que el (la) **"ESTUDIANTE DUAL"** incumpla con lo establecido en la presente Cláusula, la **"UNIDAD ECONÓMICA"** podrá dar por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las **"PARTES"** convienen que la titularidad de los trabajos o actividades que se deriven de la ejecución del **"PF-PED"** que sean susceptibles de protección intelectual, serán propiedad de la parte que los haya producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto las **"PARTES"** compartirán la titularidad de los derechos de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que hayan intervenido en la realización de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. ASPECTOS ECONÓMICOS.

En caso de que excepcionalmente las **"PARTES"** requieran pactar apoyo económico para el (la) **"ESTUDIANTE DUAL"** por la realización del **"PED"** se deberá establecer su temporalidad, monto, calendario, presupuesto y forma de entrega quedando al arbitrio de la **"UNIDAD ECONÓMICA"** estableciendo el procedimiento para ello.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Las **"PARTES"** convienen que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar por incumplimiento total o parcial del presente Convenio, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor de cualquiera de las **"PARTES"**, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos, que de común acuerdo y por escrito establezcan las mismas.

DÉCIMA CUARTA. RESULTADOS DE TRABAJOS CONJUNTOS.

En la medida de sus posibilidades las **"PARTES"** de forma conjunta o separada, buscarán ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y/u organismos de carácter nacional o internacional, el aprovechar los resultados del **"PED"** que se deriven de este Convenio.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE COMPROMISOS Y DERECHOS.

Las **"PARTES"** acuerdan que no podrán ceder o transmitir total o parcialmente por cualquier medio, los compromisos y derechos que a su favor se deriven del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contando a partir de la fecha de su firma. Al respecto acuerdan las "PARTES", que en caso de que el presente instrumento se firme en distintas fechas, el mismo empezará a surtir efectos una vez que se encuentre firmado por las "PARTES".

No obstante, este Convenio de Colaboración para la Implementación del "MED", podrá darse por terminado por cualquiera de las "PARTES", previa notificación por escrito a su contraparte, con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, manifestando las razones por las cuales decidió darlo por concluido, sin que ello afecte los trabajos o actividades que se están desarrollando del "PED", los que deberán continuarse hasta su conclusión, salvo pacto en contrario. En su caso, las "PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como al (la) "ESTUDIANTE DUAL".

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio, podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de las "PARTES" durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes y tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente instrumento, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el Convenio modificador correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN ENTRE LAS "PARTES".

Las "PARTES" no deberán actuar en momento alguno en nombre o en representación de la otra, ni deberán recibir notificación alguna o hacer cualquier declaración, afirmación o promesa en nombre o en representación de la otra.

Asimismo, este Convenio de Colaboración para la Implementación del "MED" no crea entre las "PARTES" alguna coinversión o asociación de ningún tipo.

DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Las "PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio podrá concluir su vigencia anticipadamente por las siguientes causales:

- a) Mutuo acuerdo;
- b) Fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la continuación del "PED";
- c) Incumplimiento de la Cláusula Décima;
- d) Por el "INSTITUTO", cuando la "UNIDAD ECONÓMICA" no garantice la implementación del "MED", o bien, el desarrollo del "PF-PED" acorde a lo establecido por las "PARTES";
- e) Por el "INSTITUTO", cuando la "UNIDAD ECONÓMICA" se encuentre en alguna de las circunstancias que se mencionan a continuación: huelgas, bancarrota, cierre, cambio de políticas empresariales o cualquier otra causa plenamente justificada;
- f) Por la "UNIDAD ECONÓMICA" sin responsabilidad alguna, en cualquier momento durante la vigencia, mediante notificación por escrito dirigida al "INSTITUTO", con 30 (treinta) días hábiles de anticipación

a la fecha deseada de terminación. En tal caso, deberá apegarse a lo expresado en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y/o avisos, incluyendo el cambio de domicilio, o cualquier comunicación que las "PARTES" deban enviarse, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios señalados en las Declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD, RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las "PARTES" aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad del "INSTITUTO" o de la "UNIDAD ECONÓMICA", según corresponda.

Las "PARTES" se obligan a no divulgar o transmitir parcial o totalmente a tercero alguno, la información a la que tengan acceso, a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente Convenio, así como a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.

Cuando cualquier tercero desee obtener acceso a la información de las "PARTES" deberán consultarse entre sí para tal efecto, y corresponderá a la interesada determinar lo conducente.

Las "PARTES" aceptan en tratar con carácter de confidencial o reservada toda aquella información que la legislación nacional como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus respectivos reglamentos y demás normatividad aplicable en la materia que le confiera tal carácter, por lo que para distinguirla se marcará con una leyenda restrictiva que diga: "Información Confidencial" o "Información Reservada" según sea el caso.

Igualmente, las "PARTES" se comprometen a garantizar la confidencialidad de los datos personales a los cuales tenga acceso con motivo de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ANTICORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERÉS.

Las "PARTES" se conducirán de acuerdo con los valores y principios establecidos en su(s) respectivo(s) Código de Ética y/o Código de Conducta o cualquier instrumento análogo, comprometiéndose en adoptar medidas razonables para inhibir conflictos de interés, evitar prácticas de incumplimiento a sus disposiciones éticas y de integridad. En este tenor, reprueban toda conducta o acción que contravenga a la observancia de dichos instrumentos o a las directrices que establezcan políticas de integridad, buenas costumbres y valores institucionales.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las actividades posibles para lograr su debido cumplimiento. Así mismo, cualquier asunto que no esté expresamente previsto en el presente instrumento y las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo y por escrito entre ellas, el cual se incorporará como parte integrante del mismo. En la hipótesis de subsistir la controversia, las "PARTES" convienen en resolver la misma de común acuerdo, en amigable composición, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno.

VIGÉSIMA CUARTA. ENCABEZADOS.

Los encabezados contenidos en este instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para la fácil identificación de las Cláusulas y términos, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados limitan o alteran lo convenido en el clausulado del presente Convenio.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal de todas y cada una de sus Cláusulas, lo firman de conformidad al margen y calce en dos ejemplares originales en Tamazunchale, S.L.P. a los 7 días del mes de mayo de 2025.

POR EL "INSTITUTO"

LIC. JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA
DIRECTOR GENERAL



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE
TAMAZUNCHALE, S.L.P.
TESTIGOS

POR LA "EMPRESA"

LIC. FERNANDO ALBERTO LIM GARCÍA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.P. JOSÉ MARTÍN TELLO GUERRERO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN

LIC. ADRIANA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
GERENTE DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACION DEL MODELO DE EDUCACIÓN DUAL, QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., Y POR OTRA PARTE, QUANTUM ENERGÍA, S.A.P.I. DE C.V., EN FECHA 7 DE MAYO DE 2025. CONSTANTE DE 12 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.